



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

En consecuencia, de conformidad con el Art. 579 del C.G.P., **SE FIJA como fecha para llevar a cabo la audiencia EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA**

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleara para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Se les advierte a la parte interesada, que, en la audiencia, se recepcionará su interrogatorio de parte.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 579 del C.G.P, se decretarán y ordenara tener como pruebas las siguientes:

DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 579 del C.G.P, se decretan y ordena tener como pruebas las siguientes:

I. DE LA PARTE INTERESADA.

1. Documentales:

Tener como prueba las documentales que obran del folio 7 al 19 del expediente.

2. TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores **JOSE TOBIAS LEAL DAVILA** y el de la señora, **DISOELINA PEREZ DE LEAL**.

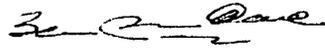
3. INTERROGATORIO DE PARTE :

Se ordena recibir el interrogatorio, del señor **JOSE NESTOR LEAL PEREZ**

La vinculada esto es la Registraduría Nacional de Estado Civil, contestó la demanda y no solicitó pruebas.

En virtud, memorial de poder allegado se reconoce personería jurídica al doctor **HECTOR ARIEL DAZA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.344.675 con TP No 171.733 del C.S de la J. ; de conformidad y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el provee anterior por anotación en Estad Nº _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO Secretario	